

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de abril de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital con memorial allegado por la demandada BEATRIZ EUGENIA BERRUECOS TABARES, por medio del cual, solicita aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día 04 de abril de 2024, del cual corrió traslado a la apoderada de la parte demandante, quien a su vez manifestó estar de acuerdo con tal solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Juan Carlos Lozano Alcalá
Demandada: Beatriz Eugenia Berruecos Tabares
Radicación No. 760013110008-2022-00417-00

Auto Interlocutorio No. 525

Santiago de Cali, abril 3 del año dos mil veinticuatro (2024)

La demandada BEATRIZ EUGENIA BERRUECOS TABARES, allega memorial solicitando se aplase la audiencia que se encontraba programada para el día 04 de abril de 2024, fundamentando su solicitud en una incapacidad médica aportada, indicando que debido a sus problemas de salud le ha sido difícil otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso, escrito del cual corrió traslado a la apoderada de la parte demandante, quien a su vez, manifestó de manera virtual, estar de acuerdo con la solicitud de la demandada.

De acuerdo a lo anterior y toda vez que a la demandada le asiste el derecho de asistir a la audiencia para la conformación de los inventarios y avalúos a través de representante judicial, acreditando su condición de salud que le ha impedido contratar tales servicios, siendo esta una causa que justifica el señalamiento de una nueva fecha para el desarrollo de la audiencia de inventarios y avalúos, aunado a la aceptación de la demandante de la fijación de nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia, se accederá a la misma, requiriendo a la demandada para que otorgue poder a profesional del derecho para su debida representación en el presente proceso liquidatorio.

De otra parte y aunque no es momento procesal para la determinación de los bienes y sus valores, es la audiencia de inventarios y avalúos, por económica procesal y a efectos de evitar obstáculos a su desarrollo, se ha revisado el expediente y los certificados de tradición de los predios relacionados por la demandada como activos de la sociedad conyugal, específicamente los identificados con M.I. 370-773367, 370-967460, 370-967645, 370-967646, 370-7731217, observando que estos no se encuentran en cabeza de ninguno de los ex compañeros permanentes, por cuanto fueron adquiridos por medio de leasing habitacional, siendo actualmente propiedad de las entidades financieras que fueron los compradores de los mismos; cabe recordar que el Art. 523 del CGP establece: “...La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”, dichos bienes deben existir al momento de la disolución y/o liquidación de la sociedad en cabeza de algunos de los compañeros como lo dispone el Código Civil, artículo 1795, todos los bienes (muebles o inmuebles, corporales e incorporales,

salva las excepciones de ley) que existieren, en poder de cualquiera de los cónyuges, para el momento de la disolución de la sociedad conyugal, “*se presumirán pertenecer a ella, a menos que aparezca o se pruebe lo contrario*”, por lo cual, se exhorta a las partes a revisar la titularidad de los bienes que serán relacionados en los inventarios y avalúos a llevarse a cabo posteriormente, aportando los documentos idóneos para la acreditación de dicha titularidad, el cual en el caso de bienes inmuebles y vehículos deberá ser el certificado de tradición actualizado y para las acciones ordinarias de la sociedad PUBLICIDAD LATINA S.A.S., el certificado expedido por la representante legal de la sociedad o el respectivo contador acreditado de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos elevada por la demandada BEATRIZ EUGENIA BERRUECOS TABARES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **04 de julio de 2024, a la hora de las 08:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos

SEGUNDO: EXHORTAR a las partes a revisar la titularidad de los bienes que serán relacionados en los inventarios y avalúos, aportando los documentos idóneos para la acreditación de dicha titularidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f91748f688098c6b9c797ca8f8e2bcc61346ccdc857698784bf7dfa7ea5a6d8**

Documento generado en 03/04/2024 04:26:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>